

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA # 1.  
54 001 31 60 004 – 2019 00 240 00 (16.218).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, escrito allegado por el señor MILLER SANCHEZ ROA, solicitando incidente de desacato contra la ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Julio 02 de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS  
Secretario.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Julio 02 de 2019.

Se encuentra al despacho el presente escrito solicitando incidente de desacato a la acción de tutela promovida por el Señor **MILLER SANCHEZ ROA**, contra la **ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, por presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el día 05 de junio de 2019, el cual fue impugnado por la parte accionada y se concedió el recurso en efecto Devolutivo, que no suspende el procedimiento ni el incumplimiento, por lo que se dispondrá el trámite simultaneo.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y acervo probatorio allegado por el accionante, se observa al folio 2 que, la Sala cuatro de la Junta Nacional, cito al señor Miller Sánchez Roa, para el día 12 de julio de 2019 a las 6:30 am en la ciudad de Bogotá, a fin de practicársele la valoración médica.

De igual forma, en el numeral segundo del fallo de referencia, el Despacho ordenó a la ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, autorice todos los gatos de traslado ida y regreso para la valoración en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para el día 12 de julio de 2019 a las 6:30 am en la ciudad de Bogotá D.C., al señor Miller Sánchez Roa<sup>1</sup>.

Conforme a lo anterior, observando que no se ha dado cumplimiento por parte de la entidad demandada al fallo de tutela de fecha 05 de junio hogaño, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con Art. 52 ejusdem, y con el Art. 137 del C. de P. C., modificado por el decreto 2282 de 1989, art. 1º,

<sup>1</sup> Ver respaldo del Fol. 7 de este expediente.

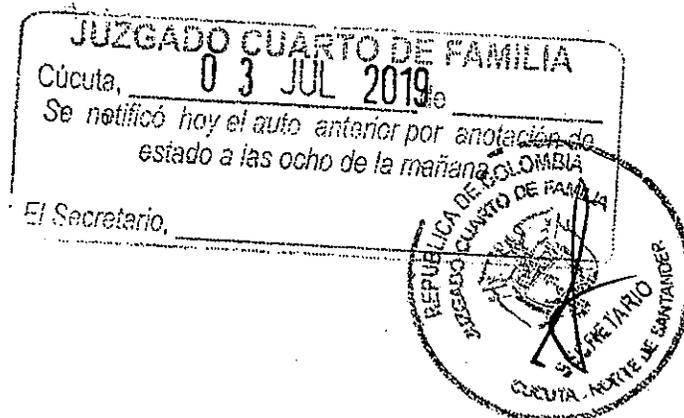
modf. 73, cumpliéndose con el debido proceso de qué trata el art. 29 de la C. Política, para evitar cualquier irregularidad, se **ORDENA:**

- 1.- Requerir al **Dr. ALVARO HERNAN VELEZ MILLAN**, Presidente de la Compañía en la Ciudad de Bogotá D.C., como inmediato superior de **Dr. LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO**, Gerente Sucursal Norte de Santander, para que haga cumplir ante el aquí nombrado el fallo de tutela dictado mediante sentencia del día 05 de junio de 2019 y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la o los responsables de lo ordenado.
- 2.- Igualmente, requerir al **Dr. LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO**, Gerente Sucursal Norte de Santander, para que en el término de dos (2) días, le ordenen a quien corresponda de cumplimiento al fallo de tutela y lo solicitado por el accionante.
- 3.- Se advierte a aquél como superior, que en caso de no proceder conforme a lo dispuesto y pasada 48 horas, se ordenará abrirle incidente de desacato por separado y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo el superior ser sancionado.
- 4.- Notifique por el medio más eficaz al ente accionado, con copia del escrito allegado por la accionante, el fallo de tutela de la referencia y de este auto, e infórmese al accionante.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,

  
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA # 2.  
54 001 31 60 004 – 2015 00 365 00 (13.535).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, escrito allegado por la señora ISOLINA JAIMES DE MARIÑO, solicitando incidente de desacato a la acción de tutela. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Julio 02 de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS  
Secretario.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Julio 02 de 2019.

Se encuentra al despacho el presente procedimiento con relación a la petición de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela de Rad. 2015 – 365 (13.535), promovida por el Señora **ISOLINA JAIMES DE MARIÑO**, quien obra como agente oficiosa de su hijo **RAFAEL ENRIQUE MARIÑO JAIMES**, con relación a la **NUEVA EPS S.A.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la madre de Rafael Enrique manifiesta: “(...) para el día de ayer 25 de junio de 2019 mi hijo presento una de las muchas pérdidas de considerables de conocimiento por mucho tiempo sin que en el domicilio del mismo se encontrará el respectivo auxiliar de enfermería (...) para la presente fecha la Nueva EPS no le tiene asignado el respetivo auxiliar de enfermería, así mismo la persona que llega hasta el domicilio de su hijo llega a horas inciertas en las horas de la mañana, donde este permanece por un espacio de 45 minutos o un hora y se retira del domicilio por indicación de la NUEVA EPS”.<sup>1</sup>

Así mismo, en el numeral segundo de peticiones solicita que “(...) se ordene a la Nueva EPS enviar el respectivo auxiliar de enfermería por la jornada diurna de 12 horas de manera puntual en los horarios comprendidos entre las 07:00 am a 07:00 pm.”

Conforme lo anterior y según lo dicho por el accionante, no se está dado cumplimiento por parte de la entidad demandada al fallo de tutela en primera instancia de 05 de junio de 2015, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con Art. 52 ejusdem, y con el Art. 137 del C. de P. C., modificado por el decreto 2282 de 1989, art. 1º, modf. 73, cumpliéndose con el debido proceso de qué trata el art. 29 de la C. Política, para evitar cualquier irregularidad, se **ORDENA:**

<sup>1</sup> Fol.3 del Expediente.

1°.- **Requerir** a la **Dra. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ**, Gerente Regional Nororiente Nueva EPS S.A., o quien haga sus veces, como inmediata superior de la **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, Gerente Zonal de Norte de Santander – Regional Nororiente Nueva EPS S.A., para que haga cumplir ante la aquí nombrada el fallo de tutela dictado mediante sentencia del 05 de junio de 2015 y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la o las responsables de lo ordenado.

2°.- De igual forma, **requerir** a la **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, Gerente Zonal de Norte de Santander - Regional Nororiente NUEVA EPS S.A., para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, le ordene a quien corresponda de cumplimiento al fallo de tutela y lo solicitado por la accionante.

3°.- Se **advierte** a aquél, como superior, que en caso de no proceder conforme a lo dispuesto y pasadas 48 horas, se **ordenará** abrirle incidente de desacato por separado y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo el superior ser sancionado.

4°.- De conformidad en lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 137 del C.P.C., se dispone **Oficiar** al **IPS MEDICUC**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación, **informe** a este Despacho Judicial lo siguiente del señor Rafael Enrique Mariño Jaimes, **indicando** el estado actual de salud y de acuerdo al mismo, cual es el tratamiento recomendado.

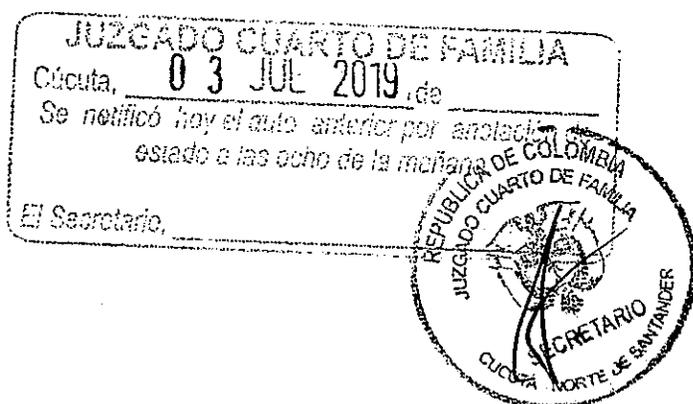
5°.- Remítase por el medio más eficaz, como copia del escrito allegado por el accionante y de este auto.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 103 C

Distrito Judicial de Cúcuta

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

En San José de Cúcuta, julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019).

En este proceso de SUCESION radicado 2002-00363-00 (Int. 5822), promovido por MARIA LOURDES LOPEZ JAIMES y OTROS, respecto del causante JOSE MARIA LOPEZ JAIMES, en el cual se ordenó rehacer la partición, designándose como partidores a los señores apoderados de las partes, presentan el trabajo de partición y adjudicación, resaltando que el trabajo se refiere a los bienes que fueron debidamente inventariados y valuados en este proceso; habiéndose presentado el trabajo de común acuerdo por los apoderados de las partes, se procede a dictar la sentencia correspondiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes debidamente inventariados y valuados en este proceso de SUCESION radicado 2002-00363-00 (Int. 5822), promovido por MARIA LOURDES LOPEZ JAIMES y OTROS, respecto del causante JOSE MARIA LOPEZ JAIMES

TERCERO: Expedir fotocopias autenticadas del trabajo de partición y de la presente sentencia, a cargo de los interesados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

CUARTO: Disponer la protocolización de la presente sentencia y el trabajo correspondiente en la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, conforme el turno que lleva este Juzgado, para lo cual se expedirán las copias pertinentes.

QUINTO: Levantar las medidas que se hayan ordenado en el presente proceso a efecto de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia.

SEXTO: Una vez ejecutada la presente, Archívese lo actuado.

JUEZ,

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 03 JUL 2019.  
Se notificó por el auto anterior por restitución de  
estado a las once de la mañana.  
El Secretario,



**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 105 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de PETICION DE HERENCIA radicado 2019-00278-00 (Int. 16256), promovida por la señora GERTRUDIS BOHADA SUAREZ en contra de SHARLY GIOVANNI GOMEZ ALBAN y OTROS.

Teniendo en cuenta lo señalado por el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en auto del 19 de junio de 2019, dispone este Despacho avocar por competencia el conocimiento del presente proceso.

Sería el caso admitir la presente demanda, si no se observara que:

- Analizando la demanda y sus anexos, observa el Despacho que no se aportan debidamente autenticadas las copias del trabajo de partición y la sentencia proferidas por el Juzgado Quinto de Familia en el proceso de SUCESION radicado 2018-00149-00. (Sent. SU774/2014 C.C.).

En consecuencia se debe inadmitir la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de PETICION DE HERENCIA radicado 2019-00278-00 (Int. 16256), promovida por la señora GERTRUDIS BOHADA SUAREZ en contra de SHARLY GIOVANNI GOMEZ ALBAN y OTROS, por las razones anotadas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** conceder el término de cinco (5) días a la parte actora para subsane la demanda, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE.**

Juez,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 10 3 JUL 2019 de  
Se nombro al Sr. [illegible] por [illegible] de  
estado a las [illegible] de [illegible]  
El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Martes Dos (2) de Julio del dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA ESMERALDA BALAGUERA RINCON
DEMANDADO:	JHONATHAN DE JESUS MENDEZ CABANA
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 263 00 - (16.241).

Subsanada la demanda, en cumplimiento a lo expuesto en proveído adiado seis (6) de junio hogaño, donde se solicita librar mandamiento ejecutivo contra el demandado y a favor del demandante, por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M. CTE.- (\$ 6.533.119)**, que corresponden a las cuotas de alimentos que ha dejado de cancelar desde el año 2016 a mayo de 2019, además de las que se continúen causando dentro del trámite del presente, más los intereses legales desde la fecha que entró en mora y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que se señale el juzgado.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., siendo este Juzgado competente en razón del domicilio de la demandante, el documento presta mérito ejecutivo, Artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar y ordenar al demandado **JHONATHAN DE JESUS MENDEZ CABANA**, a pagar por concepto de obligación alimentaría para su hija **MVMB** y a favor de **DIANA ESMERALDA BALAGUERA RINCON**, la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M. CTE.- (\$ 6.533.119)**, según lo manifestado por la demandante, de las cuotas de alimentos atrasadas, conforme a lo ya manifestado en la parte motiva, más los intereses correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total, igualmente, se incluye en esta orden de pago las sumas de dinero que por cuotas alimentarias se causen en lo sucesivo, que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes del vencimiento, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar la presente demandado al señor **JHONATHAN DE JESUS MENDEZ CABANA**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

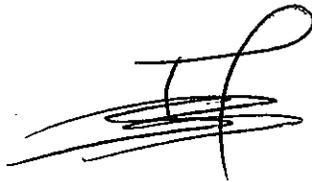
**TERCERO:** Requírase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**CUARTO:** Según lo normado por Código de Infancia y Adolescencia ley 1098 de 2006 inciso 6, se ordena Oficiar a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que el señor demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría. Oficiése a las centrales de riesgo con el mismo fin.

**QUINTO:** Por cuaderno separado se resolverá sobre las medidas cautelares solicitadas.

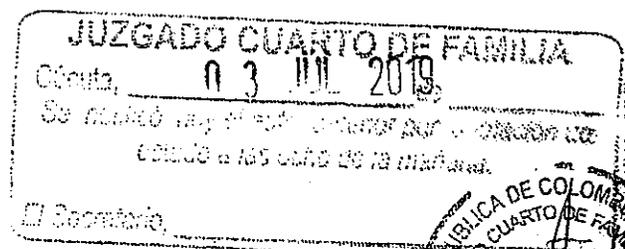
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE;

JUEZ,



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

James A.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
 Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Martes Dos (2) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LORENA MORA AMAYA
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO CORZO RAMIREZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 088 00 - (16.066).

Notificado el demandado, por aviso y/o 292 CGP., vencido el término, de traslado allego memorial de contestación, sin proponer medio exceptivo.

Se dispone señalar el día Dieciseis (16) del mes de Septiembre a hora de las Tres tarde (3pm), para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

- Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención, podrán presentar los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado, por la parte demandante; a MARIA JULIANA SANCHEZ MORA, JESSENIA ANDREA SANCHEZ MORA y BERTHA MARGARITA OICATA CAMACHO, por la parte demandada a; JENNY ALEXANDRA MONROY SUAREZ, con base en el art. 392 Código General del Proceso, de lo que se reciben dos de l@s nombrados.

- Cítese y notifíquese a las partes por telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, **03 JUL 2019** de

Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la tarde

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD radicado 2018-00550-00 (Int. 15922), promovido por JIMMY LEONARDO MURCIA DIAZ en contra de ZURY GRANADOS TOLOZA.

Reconocer personería para actuar en este proceso al Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA conforme a la sustitución hecha por el DR. JESUS PARADA URIBE.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la señora apoderada de la parte actora respecto a la solicitud de realización de prueba de A.D.N. por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal, se accede y en consecuencia se dispone nuevamente la práctica de la prueba de A.D.N a las partes en esta ciudad, a través del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, donde deben comparecer el demandante JIMMY LEONARDO MURCIA DIAZ, la señora ZURY GRANADOS TOLOZA junto con su menor hija ZHARITH MILU MURCIA GRANADOS, para lo cual se fija el próximo **DIEZ (10) DE JULIO DE 2019 A LA HORA DE LAS 08:00 A. M.** Comuníquese a las partes para que comparezcan en la fecha señalada.

NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 03 JUL 2019  
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la tarde  
El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C.  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO radicado 2018-00046-00 (Int. 15417), promovido por JUAN PABLO DELGADO LEON en contra de JESSICA MARIA UREÑA CASTRO.

Póngase en conocimiento por el término de cinco (5) días de la parte interesada, la respuesta obtenida por parte del I.N.M.L., respecto del valor de las pruebas grafológicas, para lo que estime pertinente, con la advertencia que en caso de silencio se entenderá que desiste de las mismas y se continuará con el trámite del proceso.

Requírase nuevamente a la parte demandada para que informe el número de cédula de Ciudadanía de la señora MARIA LIGIA CASTRO DE UREÑA, a efecto de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que expida el folio de matrícula respectivo con el objeto de determinar la propiedad del inmueble donde se construyeron la mejoras referidas en audiencia anterior. Hágase a través de telegrama.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 03 JUL 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por haberse  
estado a las ocho de la mañana  
El Secretario, \_\_\_\_\_





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

52

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Martes Dos (2) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	TILCIA MORA CASTELLANOS
DEMANDADO:	ALBERTO CASTILLO LINDARTE
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2016 00 595 00 - (14.618).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora TILCIA MORA CASTELLANOS contra el señor ALBERTO CASTILLO LINDARTE.

Del escrito que antecede, se anexa al expediente y se le RECONOCE personería jurídica al Doctor DARWIN DELGADO ANGARITA, según sustitución que le hace el Doctor JESUS PARADA URIBE, en lo mismos términos y condiciones de acuerdo al poder conferido inicialmente por la señora TILCIA MORA CASTELLANOS.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 03 JUL 2019  
Se notificó hoy el auto anterior por haber estado a las ocho de la mañana

El Secretario, \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Martes Dos (2) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO: DISMINUCION DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: JUAN CARRILLO BARRERA  
DEMANDADO: ZENAIDA TORRA GUEVARA  
RADICADO No. 54 001 31 10 004 – 2011 00 172 00 (10.336).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Disminución de la Cuota de Alimentos, adelantado por el señor JUAN CARRILLO BARRERA contra la señora ZENAIDA TORRA GUEVARA.

- Del escrito allegado por parte del señor JUAN CARRILLO BARRERA, se anexa al expediente y como quiera fue enterada la señora Zenaida, visto al folio 230 reverso.
- Se le informa al señor Carrillo Barrera, que su hija NANY MARLEN CARRILLO TORRADO, se encuentra matriculada en el programa de ingeniería química, en la Universidad de Pamplona, según constancia, vista al folio 207 ídem.
- Igualmente, si pretende exoneración de la cuota de alimentos, deberá allegar la documentación respectiva, para lo mismo.
- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

**TENGASE EN CUENTA QUE EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA TERMINADO Y ARCHIVADO, EN LA CAJA 114, CUMPLIDO LO ANTERIOR Y ESPERADO UN TIEMPO PRUDENCIAL, SIN QUE SE INICIE TRAMITE ALGUNO DEVUELVA AL MISMO.**

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 03 JUL 2019e

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, \_\_\_\_\_

